



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina  
Abogado

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

**RECIBIDO**

Fecha: 16 - 09 - 2021

Señor  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**  
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA  
JORGE DANIEL GUIRALDO GUIZA**

RADICACION: **2017-618**

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento en lo expuesto en el artículo 599 del C. G. P., solicito a Usted, se sirva oficiar al señor juez Diecisiete Civil Municipal de Cali, donde encuentra en trámite el proceso ejecutivo de Bancolombia contra el señor Jorge Daniel Giraldo Guiza Rad 2018-149, para que se retenga y se ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia los **REMANENTES O BIENES DESEMBERGADOS**, de propiedad o posesión del titular aquí demandado.

La anterioridad solicitud es de conformidad al artículo 466 del CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**  
C. C. No. 16.627.362 de Cali  
T. P. No. 39.346 C. S. Judicatura

Teléfono Pbx 4857686 ext 101 CEL: 3117593992  
Cr 3 No 12 - 40 oficina 903  
Edificio Centro Financiero La Ermita - Cali

27/10/21 14:59

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Juridico

Cobesp<juridico@c  
obesp.com>

Jue 16/09/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Mu

SOLCIITUD EMBARGO D...  
414 KB

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**  
E. S. D.

REF.:

**PROCESO EJECUTIVO DEBANCO DE  
BOGOTA CONTRAJORGE DANIEL GUIRALDO GUIZA**

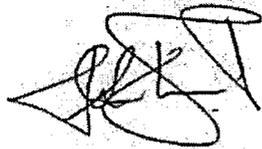
**RADICACION: 2017-618**

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento en lo expuesto en el artículo 599 del C. G. P., solicito a Usted, se sirva oficiar al señor juez Diecisiete Civil Municipal de Cali, donde encuentra en trámite el proceso ejecutivo de Bancolombia contra el señor Jorge Daniel Giraldo Guiza Rad 2018-149, para que se retenga y se ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia los **REMANENTES O BIENES DESEMBERGADOS**, de propiedad o posesión del titular aquí demandado.

La anterioridad solicitud es de conformidad al artículo 466 del CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**  
C. C. No. 16.627.362 de Cali  
T. P. No. 39.346 C. S. Judicatura

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito del apoderado de la parte demandante solicitando embargo de remanentes. Provea  
Cali, 26 de Octubre de 2021

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE  
DESCONCENTRADA SILOÉ  
Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2113  
Radicación No. 2017-00618-00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se decrete embargo de remanentes o bienes desembargados que le puedan quedar al demandado dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Bancolombia en contra de JORGE DANIEL GIRALDO GUIZA en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Por ser procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado JORGE DANIEL GIRALDO GUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.582, adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante BANCOLOMBIA S.A., radicado bajo el No. 2018-00149.

Líbrese el oficio respectivo para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art. 291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 04 NOV 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO